

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, junio 30 de 2020.

Asunto: Indagación preliminar.

Requeridos: José Carlos Simancas y otro.

Se encuentra al despacho el expediente de indagación preliminar abierto el pasado 11 de diciembre de 2018, para verificar la ocurrencia de una presunta falta disciplinaria y la consecuente individualización de su autor. Los hechos descritos se relacionan con la falta de cumplimiento del auto de fecha 21 de agosto de 2018, por medio del cual se ordenó que por secretaría se notificara personalmente al representante legal de la Empresa de Energía Eléctrica Codensa S.A., en relación con la sentencia de fecha 06 de agosto de 2018 proferida dentro de la acción de tutela nro. 2018-0056 promovida por Evangelista Cruz Hernández en contra de la citada entidad; acción constitucional que fue remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ubaqué – Cundinamarca, en virtud del despacho comisorio número 07 y que fuera radicada en este despacho bajo el número 1100140030782018-0081000.

Conforme a la revisión del expediente y las respuestas allegada por los señores José Carlos Simancas y Nasly Vanessa Palacios Muñoz, se pudo corroborar la existencia de hechos contrarios al orden administrativo que no transgredieron bienes jurídicos de especial relevancia constitucional. Lo anterior, considerando que el despacho comisorio del asunto tenía por objeto la notificación de un fallo de tutela, el cual ya había sido notificado por correo electrónico, siendo este mecanismo idóneo para garantizar el fin constitucional de la comisión encomendada, amén de que se pudo corroborar el cumplimiento efectivo de la comisión.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de la presente actuación disciplinaria y como consecuencia de ello ARCHIVAR definitivamente las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA